

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe de fondo sobre caso de Ramón Nicolás Guarino en Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el Informe de [Admisibilidad y Fondo No. 17/25 del Caso 12.704](#), relacionado con la responsabilidad del Estado de Argentina por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y libertad personal en perjuicio de Ramón Nicolás Guarino. Ramón Nicolás Guarino fue condenado a cuatro años y seis meses de prisión en 1995, pena que se consideraba cumplida en 1996, ya que estuvo en prisión preventiva desde 1993. Sin embargo, en 1996 él fue condenado nuevamente y, en 1997, el tribunal a cargo unificó ambas penas y le impuso una condena única de siete años y seis meses. Luego de analizar la petición, en su Informe la Comisión concluyó que el Estado argentino violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad personal de Ramón Nicolás Guarino, al imponerle una pena única que incluyó una condena que ya había sido cumplida. Esta decisión se tomó sin considerar un oficio emitido por el propio juzgado que acreditaba el cumplimiento de una de las penas, lo que generó una situación de privación de libertad arbitraria, contraria a los estándares del sistema interamericano. La CIDH observó que el señor Guarino interpuso múltiples recursos judiciales para impugnar la unificación de sentencias y cuestionar la legalidad de su detención. No obstante, las autoridades judiciales rechazaron sus solicitudes por motivos formales, sin analizar el fondo de sus planteamientos. No justificaron adecuadamente sus decisiones, ni respondieron a argumentos clave, como el documento que acreditaba el cumplimiento de una de las penas. En consecuencia, la CIDH determinó que la privación de libertad de Ramón Nicolás Guarino, aunque inicialmente legal, se tornó arbitraria debido a la omisión de las autoridades judiciales de adoptar decisiones fundadas y coherentes con los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ello, la Comisión concluyó que el Estado argentino violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad personal de Ramón Nicolás Guarino, conforme a lo establecido en la Convención Americana y le recomendó reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe con compensación material e inmaterial. La Comisión valoró las medidas adoptadas por el

Estado para llegar a un acuerdo de cumplimiento de sus recomendaciones con la parte peticionaria, el cual incluyó medidas de reparación pecuniaria y no pecuniaria. El Estado dio cumplimiento a la medida de satisfacción, quedando pendiente hacer efectivo el pago de la indemnización establecida mediante laudo arbitral. En cumplimiento de su mandato la CIDH continuará evaluando que el Estado de Argentina repare integralmente a la sucesión de la víctima. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema lanzó un sitio web que unifica información de todos los poderes judiciales del país.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación lanzó este jueves Justicia.ar, el portal del sistema judicial argentino para unificar y difundir información pública sobre la organización y el funcionamiento de la justicia en todos los distritos del país. En una resolución dictada a fines del año pasado, la Corte resaltó la necesidad de “garantizar a los ciudadanos el conocimiento de las instancias judiciales disponibles para su defensa y hacer más eficiente la acción jurisdiccional a través de la debida coordinación de las instancias actuantes”. **El nuevo sitio presenta de manera clara y accesible información acerca de la estructura de los poderes judiciales, las características de los respectivos fueros e instancias, enlaces a la jurisprudencia de cada una de las provincias e iniciativas de políticas públicas.** En tal sentido, se decidió promover la implementación de “un espacio oficial que dé cuenta del entramado completo de la justicia argentina y ponga a disposición de la ciudadanía y los agentes judiciales toda esa información organizada y normalizada”. El nuevo sitio presenta de manera clara y accesible información acerca de la estructura de los poderes judiciales, las características de los respectivos fueros e instancias, enlaces a la jurisprudencia de cada una de las provincias e iniciativas de políticas públicas. También, se destacan las de acceso a justicia, género, transparencia, lenguaje claro, estadísticas, juicios por jurados e inteligencia artificial. El Portal también incluye novedades institucionales de cada Poder Judicial, a las que se puede acceder tanto por el distrito como por la temática involucrada. Esto permite hacer un seguimiento de temáticas específicas que atraviesan a toda la justicia del país en un solo espacio. Por otra parte, contempla recursos útiles para la ciudadanía como un glosario de términos jurídicos, directorios de todas las autoridades de los poderes judiciales del país y canales de contacto en cada provincia, tanto para medios de comunicación como en redes sociales. Conforme lo establece la resolución de la Corte Suprema, el Portal fue desarrollado por su Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto con la asistencia técnica de la Dirección de Sistemas y la colaboración de todas las áreas de comunicación de los poderes judiciales de las provincias, de la CABA y del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones: TCP devuelve recurso de indígenas porque el TSE no cumplió requisitos para la consulta.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) no dio curso al recurso de inconstitucionalidad que impulsan las organizaciones indígenas para registrar sus propios candidatos a las elecciones presidenciales. Argumentó que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) no emitió de manera oficial una resolución fundamentada y motivada sobre las dudas que tiene de la constitucionalidad de la Ley 1096, de organizaciones políticas. Es la segunda vez que el TCP devuelve este trámite porque incumplimiento de los requisitos que exige el Código Procesal Constitucional, en su Art. 80.III, en sentido de que la autoridad u órgano que promueve una acción de inconstitucionalidad debe enviar su resolución fundamentada. “En consecuencia, corresponde de forma previa reencausar el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 80.III del CPCo, lo que implica que el TSE, en su caso, deberá remitir la resolución debidamente fundamentada, en la que exprese su duda fundada sobre la constitucionalidad de las normas impugnadas, como un requisito imprescindible para seguir con el trámite correspondiente en la Comisión de Admisión, no siendo idónea la presentación directa por parte de los impetrantes”, señala el decreto emitido por la Comisión de Admisión del TCP, al que accedió CORREO DEL SUR. Quedan todavía al menos cuatro recursos en trámite en la instancia constitucional. Esta decisión se conoció un día después de que el TSE y el TCP aseguraron que harán respetar el calendario electoral para los comicios del 17 de agosto.

Brasil (Swiss Info):

- **STF ordena ingreso en prisión de expresidente brasileño Collor de Mello por corrupción.** Un juez de la Corte Suprema de Brasil dictó este jueves el ingreso «inmediato» en prisión del expresidente Fernando Collor de Mello (1990-1992), condenado a ocho años y diez meses de cárcel por corrupción, informaron fuentes oficiales. El magistrado Alexandre De Moraes rechazó el último recurso del también exsenador y decretó el inicio inmediato de la ejecución de la pena impuesta en mayo de 2023, según señaló el Tribunal Supremo en una nota. Collor de Mello fue condenado por la máxima instancia judicial del país por los delitos de corrupción pasiva y lavado de dinero, pero la sentencia nunca llegó a cumplirse porque quedaron pendientes de resolución una serie de apelaciones. Sin embargo, De Moraes archivó el último recurso presentado por el exmandatario dado su carácter «meramente dilatorio», con el que, según el juez, buscaba evitar el desenlace definitivo del caso. De esta forma, el juez determinó «el cumplimiento inmediato de la sentencia condenatoria» para el ex jefe de Estado de 75 años, en régimen inicialmente cerrado. Collor de Mello fue hallado culpable por participar en una trama de corrupción en la empresa BR Distribuidora, antigua subsidiaria de la petrolera estatal Petrobras. Según la sentencia, el exsenador, con la colaboración de dos empresarios, «recibió 20 millones de reales (3,5 millones de dólares o 3,1 millones de euros al cambio de hoy) para viabilizar de forma irregular contratos de BR Distribuidora» con una tercera empresa «para la construcción de bases de distribución de combustibles». «Las comisiones irregulares fueron realizadas a cambio de apoyo político para la designación y permanencia de directores de la empresa estatal», apuntó el Supremo en la información. El fallo de De Moraes se someterá ahora al escrutinio del pleno del Supremo, compuesto por once jueces, en una sesión virtual programada para este viernes, «sin perjuicio del inicio inmediato del cumplimiento de la pena». Collor de Mello gobernó Brasil entre 1990 y 1992, cuando renunció al mandato en momentos en que el Parlamento se aprestaba a concluir un juicio de destitución en su contra, por acusaciones de presunta corrupción de las que luego sería absuelto en la misma Corte Suprema. Entre 2007 y 2023, Collor de Mello ocupó un escaño en el Senado y en 2022 fue candidato sin éxito al cargo de gobernador del estado de Alagoas, que ya había ejercido antes de llegar a la Presidencia.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Tribunal: prohibición de armas de fuego de asalto para uso civil se confirma.** El Tribunal Federal de Apelaciones de Canadá dictó sentencia en el marco del recurso interpuesto contra la prohibición de ciertos modelos de armas de fuego decretada por el gobierno federal en 2020. Así, los jueces del caso desestimaron la impugnación presentada por la Coalición Canadiense por el Derecho a las Armas de Fuego (CCFR), junto con otros propietarios y comerciantes del sector, y confirmaron la validez jurídica del reglamento impugnado. La normativa impugnada fue promulgada por el poder ejecutivo mediante una orden del Consejo, en la que se prohibieron más de 1.500 modelos de armas de fuego categorizadas como de estilo militar y por ello considerados no aptos para fines civiles. Los demandantes sostuvieron que esta medida vulneraba el artículo 117.15(2) del Código Penal canadiense, en tanto que, a su juicio, las armas prohibidas podían ser razonablemente utilizadas para actividades deportivas o de caza. El Tribunal concluyó que el gobierno actuó dentro del marco legal aplicable al emitir la prohibición. La decisión se basó en la premisa de que la evaluación sobre la razonabilidad del uso civil de las armas corresponde al ejecutivo, conforme a los parámetros establecidas en la legislación aplicable. El Tribunal consideró que la decisión gubernamental estaba respaldada por elementos técnicos, como la naturaleza semiautomática de las armas, la capacidad de sus cargadores y antecedentes de uso en eventos delictivos. Asimismo, el fallo rechazó los alegatos relativos a una supuesta delegación impropia de facultades legislativas a la Real Policía Montada de Canadá (RCMP). Al respecto, el Tribunal determinó que la Tabla de Referencia de Armas de Fuego (FRT), elaborada por dicha institución, tiene carácter meramente administrativo y no constituye una norma con efectos jurídicos vinculantes. La autoridad última para clasificar y prohibir armas de fuego recae exclusivamente en el gabinete federal. Los recurrentes también invocaron presuntas violaciones a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, alegando que los términos de la regulación eran vagos, excesivamente amplios y arbitrarios. Sin embargo, el tribunal estimó que las disposiciones impugnadas satisfacen el estándar de claridad exigido constitucionalmente y que cualquier limitación de derechos individuales derivada de la regulación se encuentra justificada conforme al artículo 1 de la Carta, al tratarse de una medida proporcional en una sociedad democrática. En paralelo, el gobierno federal ha introducido nuevas disposiciones reglamentarias en marzo de 2025, destinadas a restringir el acceso a licencias de armas de fuego a personas condenadas por violencia en

el ámbito familiar o de pareja. Estas medidas entraron en vigor el 4 de abril de 2025. El Tribunal reforzó la doctrina según la cual los reglamentos emitidos bajo autoridad delegada gozan de presunción de validez, y sujeta dicha validez al control de razonabilidad administrativa. También ha reafirmado la competencia del poder ejecutivo para dictar medidas de carácter preventivo en materia de control de armas, siempre que se respeten los límites previstos por el ordenamiento jurídico.

Estados Unidos (AP):

- **El Gobierno sufre derrotas judiciales en sus políticas migratorias, electorales y anti-DEI.** El gobierno del presidente estadounidense Donald Trump sufrió una serie de derrotas judiciales el miércoles y el jueves en demandas sobre sus políticas de inmigración, elecciones y represión de los programas de diversidad, equidad e inclusión en las escuelas. Sin embargo, las disputas jurídicas que se libran en todo el país están lejos de terminar, y los abogados del gobierno contraatacaron, solicitando a tribunales federales de apelaciones y a la Corte Suprema federal que revoquen algunas de las decisiones desfavorables. A continuación presentamos un vistazo a los sucesos más recientes en algunas de las más de 170 demandas presentadas contra las órdenes ejecutivas de Trump. **Diversidad, equidad e inclusión.** Jueces le impidieron al gobierno el jueves implementar su represión a los programas que favorecen la diversidad, equidad e inclusión en la educación en al menos dos demandas. Las decisiones se emitieron antes de que el viernes venza un plazo que el Departamento de Educación estableció para que los estados firmen un formulario en el que certifiquen que no usarían "prácticas ilegales DEI", refiriéndose a las siglas en inglés de diversidad, equidad e inclusión. Un juez federal en Nueva Hampshire bloqueó una serie de directrices del Departamento de Educación, incluido un memorando que ordenaba el fin de cualquier práctica que estableciera diferencias entre las personas según su raza, y otro que pedía garantías de que las escuelas no usaran prácticas DEI consideradas discriminatorias. Jueces en Maryland y Washington, D.C. también detuvieron partes de los esfuerzos anti-DEI del departamento. **Elecciones.** Un juez federal le impidió al gobierno de Trump implementar de inmediato ciertos cambios en cómo se llevan a cabo las elecciones federales, incluido el agregar un requisito de demostrar que se es ciudadano al formulario de registro de votantes federales. Sin embargo, el juez sí permitió que otras partes de la amplia orden ejecutiva de Trump sobre las elecciones en Estados Unidos —incluida una directriz para endurecer los plazos de las boletas por correo— avanzaran por ahora. La jueza federal de distrito Colleen Kollar-Kotelly en Washington se puso del lado de los grupos que defienden el derecho al voto y de los demócratas, diciendo que la Constitución otorga el poder de regular las elecciones federales a los estados y al Congreso, no al presidente. Señaló que los legisladores federales están trabajando actualmente en su propio proyecto de ley para requerir que a la hora de votar se demuestre que se es ciudadano. **Inmigración.** El gobierno de Trump está apelando una orden de un juez que le prohíbe deportar a personas de Colorado con base en una ley de 1798 que rara vez se usa. Los abogados del gobierno interpusieron la apelación en la Corte Federal de Apelaciones del 10mo Circuito, argumentando que la jueza federal de distrito Charlotte N. Sweeney, que vive en Denver, carece de jurisdicción, y que es jurídicamente válido invocar la Ley de Enemigos Extranjeros contra la pandilla venezolana Tren de Aragua. En otro caso en Maryland, se le ordenó al gobierno de Trump facilitar el regreso de un hombre que fue deportado a El Salvador el mes pasado a pesar de tener una solicitud de asilo pendiente. La jueza federal de distrito Stephanie Gallagher —que radica en Maryland— indicó que el gobierno violó un acuerdo de resolución de 2019 cuando deportó al hombre de 20 años, un venezolano identificado solamente como Cristian en los documentos judiciales. Gallagher citó la orden de otro juez federal para que el gobierno facilitara el regreso del salvadoreño Kilmar Ábrego García, quien había estado viviendo en Maryland y fue deportado accidentalmente el mismo día que Cristian. En una demanda en Texas, se desprecintó un documento judicial de un funcionario del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas, revelando que los migrantes sujetos a deportación bajo la Ley de Enemigos Extranjeros sólo están recibiendo aproximadamente 12 horas para decidir si quieren impugnar su deportación programada a una prisión en El Salvador. Hace unos días, abogados del gobierno —en una demanda diferente a la de la Ley de Enemigos Extranjeros— le dijeron a un juez en Colorado que a los migrantes se les estaban dando 24 horas para tomar la decisión. La Unión Americana de Libertades Civiles dice que el período de tiempo viola una orden de la Corte Suprema que le permitió al gobierno de Trump continuar con las deportaciones pero requería que el gobierno diera a los detenidos un "tiempo razonable" para argumentar ante un juez que no deberían ser deportados. Otro juez federal radicado en San Francisco le prohibió al gobierno de Trump negar fondos federales a las llamadas ciudades "santuario" que limitan la cooperación en inmigración. El juez federal William Orrick indicó que la prohibición temporal es apropiada porque las órdenes ejecutivas son inconstitucionales, al igual que lo fueron en 2017 cuando Trump anunció una orden similar. Orrick señaló que el gobierno no puede congelar ningún fondo federal en San Francisco ni en más

de una docena de otros municipios hasta que se resuelva la demanda presentada por esas ciudades.

Derechos de las personas transgénero. El gobierno de Trump le pidió el jueves a la Corte Suprema que permita la aplicación de una prohibición a la presencia de personas transgénero en las fuerzas armadas, mientras los tribunales examinan las demandas sobre la prohibición. La solicitud ante el máximo tribunal se efectuó después de que un tribunal de apelaciones federal emitió una orden que mantuvo en vigor una orden judicial que bloquea la política a nivel nacional. Trump promulgó una orden ejecutiva cuando llevaba una semana de su segundo mandato, la cual afirma que la identidad sexual de los miembros transgénero del servicio "entra en conflicto con el compromiso de un soldado a llevar un estilo de vida honorable, veraz y disciplinado, incluso en su vida personal" y es perjudicial para la presteza militar. En respuesta, el secretario de Defensa Pete Hegseth emitió una política que presuntamente descalifica a las personas transgénero de intentar ingresar a la vida militar. Pero en marzo, el juez federal de distrito Benjamin Settle en Tacoma, Washington, falló a favor de varios militares transgénero que llevan mucho tiempo en las fuerzas armadas, los cuales dicen que la prohibición es insultante y discriminatoria.

TEDH (AP):

- **TEDH condena a Francia por no proteger a niñas que denunciaron una violación.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló el jueves a favor de tres mujeres que denunciaron haber sido violadas cuando tenían 13, 14 y 16 años y alegaron que las autoridades francesas no hicieron lo suficiente para protegerlas. El fallo posiblemente avivará el debate sobre la inclusión del consentimiento en la ley sobre delitos sexuales, que se reactivó a raíz de un juicio por violaciones reiteradas a una mujer que estaba drogada, que cautivó a Francia el año pasado. Las autoridades francesas han tomado medidas para endurecer el castigo por violación y conducta sexual inapropiada, incluyendo establecer los 15 años como la edad de consentimiento, pero el concepto del consentimiento no se ha incorporado aún a la definición legal de violación. En los tres casos examinados por el TEDH, las solicitantes argumentaron que se debería haber tenido más en cuenta su edad y su vulnerabilidad en ese momento. El TEDH dictaminó que los tres encargados de investigar los presuntos delitos y las cortes francesas no hicieron lo suficiente para proteger a las mujeres que dijeron haber sido violadas. En dos de los casos, el Tribunal señaló que los procedimientos penales no se manejaron con la rapidez y el cuidado debidos. El alto tribunal condenó a Francia por violar artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos que prohíben la tortura y el trato inhumano o degradante, así como el derecho de las mujeres a que se respete su vida privada. "El Tribunal consideró que las cortes nacionales no habían evaluado adecuadamente el impacto de todas las circunstancias que rodearon a los incidentes; tampoco habían tenido en cuenta suficientemente, al evaluar si las demandantes habían sido capaces de entender y dar su consentimiento, las situaciones de especial vulnerabilidad en las que se encontraban, especialmente en vista de sus edades", indicó el fallo. El tribunal señaló también la "falta de rapidez y diligencia en la tramitación de los procedimientos penales" en dos de los tres casos. El primero concernía a una adolescente que denunció haber sido violada en 2009 por dos hombres de 21 años que eran bomberos destinados en un cuartel próximo a su casa. La chica se describió como psicológicamente frágil y dijo que era víctima de acoso en la escuela, lo que la había llevado a tomar medicación y ser hospitalizada en varias ocasiones en una sala psiquiátrica infantil. De acuerdo con su declaración, había mantenido relaciones sexuales con uno de los bomberos en varias ocasiones. Añadió que sus datos de contacto habían "circulado" entre otros bomberos de varias estaciones, quienes la habían contactado por mensaje de texto o Facebook. Una segunda demandante dijo haber sido violada por dos hombres de 21 y 29 años cuando tenía 14. La tercera denunció que fue violada a los 16 años por un hombre de 18 años en su casa después de una fiesta. En el caso de la primera joven, el alto tribunal señaló que las autoridades francesas fallaron a la hora de "proteger la dignidad de la demandante, al permitir el uso de declaraciones moralizantes y culpabilizadoras, que propagaban estereotipos de género y podían mermar la confianza de las víctimas en el sistema judicial". Según el TEDH, no se le pidió que dictaminase si los acusados de los delitos eran culpables, y apuntó que sus conclusiones no pueden considerarse una opinión sobre la culpabilidad de los acusados. La forma en que se definen y procesan las violaciones en el derecho penal en Europa varía ampliamente en función del país. Aunque algunos utilizan definiciones basadas en el consentimiento, muchos otros todavía requieren el uso de la fuerza o de amenazas para imponer un castigo. La ley francesa considera que puede considerarse violación cuando "se comete un acto de penetración sexual o un acto oral-genital sobre una persona, con violencia, coerción, amenaza o sorpresa".

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional valida normativa que establece impuesto a las apuestas deportivas.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania desestimó el recurso deducido por dos empresas extranjeras ligadas al rubro de los juegos de azar que impugnaron la normativa sobre el impuesto a las apuestas deportivas, por presuntamente violar la libertad profesional y de prestación de servicios. Dictaminó que la normativa es constitucional al ser proporcionada y por perseguir el fin legítimo de combatir la ludopatía. Los accionantes, sociedades de derecho maltés con sede en Malta, organizaron apuestas deportivas en línea. Mientras que uno participó directamente en las apuestas que organizó, el otro operaba una bolsa de apuestas. En esta bolsa, los jugadores establecían sus propias cuotas, y si un jugador de cada bando estaba dispuesto a apostar a la cuota respectiva, se realizaba la apuesta y la sociedad percibía una comisión sobre las ganancias. En 2012, se retiró del mercado alemán al asumir que ya no podría operar la bolsa de apuestas de forma rentable debido a la tributación. En su recurso, impugnaron la Ley de Apuestas y Loterías y un fallo dictado en su contra. Afirmaron, entre otras cosas, que el Estado carecía de la competencia legislativa necesaria. También adujeron que los tribunales estaban obligados a solicitar una decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la base de que los demandantes estaban sujetos a una doble tributación que violaba la libertad de prestación de servicios, dado que también tenían que pagar un impuesto sobre el juego en Malta. También alegaron una violación a su libertad profesional. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) los demandantes no demostraron suficientemente que la Federación carezca de competencia legislativa en virtud de la Ley Fundamental. Si bien los demandantes plantearon la posibilidad de coordinación entre los Länder (Estados federados alemanes) mediante un tratado estatal para esta materia, lo cual, en su opinión, impediría la legislación federal en este ámbito, no abordaron la posibilidad de que un Länder pudiera posteriormente rechazar dicho consenso. Tampoco abordaron la posibilidad de competencia fiscal, distinguiendo entre operadores de apuestas nacionales y extranjeros, y sus consecuencias para el objetivo perseguido por el impuesto sobre las apuestas deportivas: frenar la ludopatía”. Agrega que, “(...) los demandantes tampoco demostraron suficientemente que el Tribunal Fiscal Federal incumpliera arbitrariamente su obligación de solicitar una decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, vulnerando así el derecho a un juez competente. En particular, no analizaron suficientemente la decisión de 2020 del TJUE, que determinó que la imposición paralela de impuestos sobre el juego tanto en Malta como en Italia no vulneraba la libre prestación de servicios”. Comprueba que, “(...) incluso suponiendo que la explotación de una casa de apuestas debiera considerarse una ocupación independiente, en lugar de una manifestación específica de la profesión de proveedor de apuestas, y que no hubieran podido seguir explotando rentablemente una casa de apuestas, sus alegaciones no demuestran ningún incumplimiento de los estrictos requisitos de proporcionalidad que se aplicarían en ese caso. La mera afirmación de que la explotación rentable de una casa de apuestas ya no era posible no es suficiente. No demostraron de forma concluyente que la lucha contra la ludopatía —el objetivo perseguido por la disposición impugnada— no pueda considerarse un fin legítimo”. El Tribunal concluye que, “(...) en la medida en que alegaron que una base imponible diferente —en particular, la tributación de los ingresos brutos de la casa de apuestas— constituiría un medio menos restrictivo, no analizaron suficientemente si esta sería igualmente eficaz para combatir la ludopatía, dada la carga fiscal significativamente menor que ello conllevaría. Si bien un impuesto indirecto reduce el incentivo económico para que ciertos participantes organicen apuestas deportivas en el mercado a gran escala, esto no sirve para perjudicar las actividades del intermediario de apuestas, sino para lograr un efecto mitigador sobre la adicción al juego perseguido con el impuesto”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal confirmó el fallo impugnado y la constitucionalidad de la normativa impugnada.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo declara la exención fiscal del sueldo de los militares españoles en misiones de la ONU en el extranjero y a bordo de buques en operaciones de la OTAN.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo -Sección 2ª-, en sentencias de 8, 10 y 21 de abril último, ha decidido que los rendimientos obtenidos por militares españoles como consecuencia de los trabajos propios de su cargo o función efectuados en el extranjero están acogidos a la exención que regula el art. 7.p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -LIRPF-. Los militares referidos se encontraban en dos situaciones distintas, aunque semejantes entre sí. En una primera, se trataba de determinar si la exención fiscal prevista en el citado artículo 7.p) LIRPF es aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por

los militares españoles destinados como integrantes de la Fuerza Provisional de Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL). El Tribunal Supremo, que ya ha tenido ocasión de interpretar ese mismo artículo 7.p) LIRPF en relación con las rentas percibidas por otros trabajadores y funcionarios en el extranjero, reconoce el derecho a la exención, pese a que el Líbano se encontraba, en el ejercicio de su percepción, dentro de la relación de países que se consideran paraíso fiscal que, dadas las circunstancias concurrentes, es un elemento indiferente para el reconocimiento del derecho. En otros asuntos -distintos, aunque semejantes a los de la anterior serie-, había que dilucidar si es aplicable la misma exención -prevista en el artículo 7.p) LIRPF- para los rendimientos percibidos por trabajos desarrollados por los tripulantes de buques de guerra de la Armada Española que naveguen en aguas internacionales, en el marco de operaciones de la OTAN. A diferencia de los casos anteriormente mencionados de militares en misión internacional en el Líbano, bajo Naciones Unidas, aquí se controvertía por la AEAT y por la sentencia de instancia, incluso que se tratase de trabajos efectivamente realizados en el extranjero. Así, la sentencia recurrida denegó la exención por considerar que los trabajos no se habían prestado en el extranjero porque se llevaron a bordo de buques de la Armada Española, que es legalmente territorio español; además, se negó que fueran prestados para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. Sin embargo, el Tribunal Supremo recuerda su propia y reciente doctrina, aquilatada en numerosas sentencias dictadas entre 2016 y 2022, considerando que la finalidad propia de la exención descansa en la promoción de la movilidad y en el desplazamiento de trabajadores cualificados para que lleven a cabo su desempeño más allá de nuestras fronteras. En el concepto de trabajador se deben entender comprendidos los funcionarios públicos. El hecho desencadenante tiene lugar con la salida del trabajador de su Estado de residencia y el efectivo desempeño de trabajos en el extranjero. Todo ello al margen de la indiscutible soberanía nacional y la jurisdicción que, sobre los buques de la Armada española, corresponde al Estado Español -la llamada Ley del pabellón-, que obedece a razones políticas y jurídicas innegables, pero ajenas a la idea de la extraterritorialidad con fines de aplicación de la exención fiscal. En suma, tanto en unos casos como en otros, las razones que provocaron el desplazamiento fuera de España de este personal militar -ya fueran empresariales, comerciales, estratégicas, políticas o militares-, no son relevantes al caso, puesto que permanecen fuera de la previsión normativa de la exención. En el caso de los marinos embarcados, no hay que poner el acento en si el desplazamiento determinante de la obtención de los rendimientos fue voluntario o si obedeció al mandato superior que les obligaba a embarcarse; estas razones también son ajenas a los términos en los que el Legislador ha ido configurado la exención. En la doctrina que ha ido pronunciando el Tribunal Supremo se interpreta el alcance de la exención del art. 7.p) LIRPF de una manera no necesariamente restringida, como pretendía la Administración, sino mediante una interpretación sistemática, lógica y finalista, esto es, atendiendo al sentido y finalidad de la norma. A tal fin, el personal militar desplazado en misiones de paz o humanitarias que, por tal razón, obtienen rendimientos por el desarrollo de una actividad que se ha considerado, en todo caso, como prestada en el extranjero, tiene derecho a que las rentas así obtenidas se declaren exentas y a la devolución, en su caso, de lo tributado en exceso por tal concepto. Además, que el Líbano fuera, en el periodo a que se refieren los hechos, considerado como paraíso fiscal, es obviamente una circunstancia indiferente al caso.

Japón (International Press):

- **Condenan a dos hombres por neumático que dejó a una niña paralítica.** El Tribunal del Distrito de Sapporo, prefectura de Hokkaido, dictó sentencia contra dos hombres implicados en un grave accidente ocurrido en noviembre de 2023, cuando una llanta desprendida de un vehículo modificado ilegalmente golpeó a una niña de 4 años, causándole lesiones severas en la médula espinal. El fallo responsabiliza tanto al propietario del coche como al conductor, estableciendo precedentes sobre la negligencia en vehículos modificados fuera de la normativa. El juez Shiro Watanabe impuso una multa de 200.000 yenes a Masamitsu Tanaka (51 años), propietario del automóvil, por violar la Ley de Vehículos de Transporte por Carretera, debido a la modificación ilegal en la estructura del eje de las ruedas. En cuanto al conductor, Toyotsugu Wakamoto (51 años), el tribunal lo halló culpable de violar tanto esa misma ley como la Ley de Castigo por Conducta Imprudente al Volante, condenándolo a tres años de prisión con una suspensión condicional de cinco años. La sentencia fue conforme con la petición de la fiscalía. Según la acusación, Tanaka había alterado la sección de las ruedas del automóvil sin cumplir con las normativas de seguridad vial. Pese a haber sido advertido de una anomalía en la rueda delantera izquierda, Wakamoto condujo el vehículo sin realizar la inspección correspondiente, lo que llevó al desprendimiento del neumático mientras circulaban por el distrito Nishi de Sapporo el 14 de noviembre de 2023. La llanta impactó directamente contra la menor dejándola paralítica.

- **Tribunal falló en contra de Google y ordenó al buscador más popular a que retire los resultados de una mujer que, al usar el motor de búsqueda, arrojaba resultados con fotos íntimas que la agraviaban.** Todo fue subido por una ex pareja sin el consentimiento de la accionante. La Justicia argentina no estableció aún una forma unívoca de pronunciarse ante la las demandas contra los buscadores de Internet y su responsabilidad en torno a los contenidos que publican las páginas web que éstos indexan. Es el caso de las cámaras nacionales Civil y Comercial y Civil, que mantienen criterios diferentes con respecto a quiénes deben responder por hechos de estas características. En el primer caso, los precedentes indican que los sitios son los culpables por lo que publican, y en el segundo, los motores de búsqueda. En un fallo más que abona a la discusión, el Juzgado de Familia de Primera Instancia de Rawson, en los autos “T. M. E. c/ Google Inc. s/ medida autosatisfactiva”, condenó al buscador más utilizado del ciberespacio a que retire todos los resultados de la búsqueda de una persona que muestren webs donde fueron subidas fotos íntimas suyas por una ex pareja. Aunque el fallo no quedó firme, el titular del Juzgado entendió que se debía dejar de lado el principio de bilateralidad, porque las imágenes de la actora contaban con datos personales, y todo ello configuraba una situación que afectaba a los derechos personalísimos de la accionante, su buen nombre, su honor y su imagen. El juez aseveró que “las denominadas medidas autosatisfactivas constituyen una respuesta doctrinaria y jurisprudencial a ciertas situaciones merecedoras de tutela jurisdiccional urgente, que no encuadran propiamente dentro del esquema legal de las medidas precautorias, pero que han sido asimiladas a ellas como un tipo de medida cautelar genérica, a falta de regulación legal expresa en nuestro ordenamiento jurídico. Han sido definidas como ‘soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables “inaudita et altera pars” y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles’”. El magistrado agregó que, “como es sabido, además de los requisitos comunes a las cautelares clásicas (verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora y contracautela), la fuerte probabilidad de legitimidad es necesaria para el despacho de una medida de esta clase. Pues bien, entiendo que en el sub-lite se presentan los recaudos necesarios para su despacho favorable”. Pero en relación al fondo de la cuestión, el sentenciante aseguró: “Conforme se acredita con las impresiones de las fotos de fs.6/7, cuyo contenido y publicación actual en el sitio web tumblr.com denunciado han sido constatadas por Secretaría a través del buscador de Google, se visualiza la existencia de una situación de extrema urgencia, que torna necesario postergar el principio de bilateralidad, ya que dan cuenta de la existencia de la difusión de imágenes con contenido pornográfico donde se identifica claramente a la actora con sus datos personales, implicando ello una grave afectación de su buen nombre y honor, imagen personal e intimidad, derechos personalísimos protegidos constitucionalmente”. “En este sentido se ha dicho: ‘La divulgación anónima de información sensible a los más profundos sentimientos de cualquier persona importa un gravamen en sí mismo, y no pueden ser dejadas sin amparo las garantías constitucionales involucradas’”, expresó en este mismo sentido el titular del Juzgado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.